

Tramo VIII:

Terrenos rústicos.—Superficie ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, siendo sus linderos: Noreste, Consuelo Ripoli Oltra, María Catalá Martínez, José Vidal Talens, Vicente Flores Climent, Antonio Mingot Espi y Nieves Estrada Armentgol; Suroeste, Alfredo Andrés Cremeller y Antonio Torralbo Delgado; Noroeste y Sureste, vía pública. Están valorados en ochenta y seis mil cuatrocientas pesetas.

Tramo IX.

Terrenos rústicos.—Superficie mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, siendo sus linderos: Noreste, viuda de Salvador García Lucián, Ricardo Navarro Cuquerella, Antonio Ríos Pla, Joaquín Ureña Nicolás, Emino Forquet Fuster, Juan Ferrandis Matarredona, Pascual Píera Navarro, Vicente Mira Esparza, María Armengol Perpiñá, Fernando Tudela García, Bautista Huguet Martínez, Salvador Picot Albert, vía pública, Felipe Montalbán López y Pilar Sanz Biosca; Suroeste, Rosa Molines Faches, Josefa Marcos Crotell, Manuel Espi Asensio, Tudela Talens Josefa, José Talens Soler, Matilde Cortina Sáez, Vicente Flores Torres, Justino Madrigal Nieto, José Soler Femenia, vía pública, Antonio Borrás Oliver, Manuel Lorente Valla, Ricardo Serra Llorent, Francisco Vallas Martínez, vía pública, Aguasvivas Perpiñá Torres, María Pérez Granell y la misma otra vez; Sureste y Noreste, vía pública. Están valorados en ciento veintinueve mil cuatrocientas pesetas.

Tramo X:

Terrenos rústicos.—Superficie mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados, siendo sus linderos: Norte, vía pública; Sur, vía pública, Este, Vicente Tormos Colomer, Salvador Moscardó Oroval, José Jorge Escandell, Germán Albiñana Alfonso, Antonia Pérez Segura, Francisco Morán Pla, José Escandell Lauder, Manuel Calatayud García, Bernardo Méndez Roca, Salvador Gisber Aliaga, José Vercher Canet, Juan A. Carrion Valiente, Bernardo Cervera Olcina, María Orcajadas Moreno, Salvador Caballero Martínez, Isidro Bisquet Martínez, Bautista Richart Cogollos, Salvador Ruiz Ahulló, José Palop Fayos, Desamparados Puchal Alonso y María Moscardó Oroval; Oeste, María Cogollos Giner, cementerio y Matilde y José Ribera Gther. Están valorados en ciento cuarenta y ocho mil cien pesetas.

Tramo XI:

Terrenos rústicos.—Superficie novecientos veintiséis metros cuadrados, siendo sus linderos, por Norte y Sur, vía pública; Este, Consuelo Huguet Ribes y Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados; Oeste, Instituto Nacional. Están valorados en noventa y dos mil seiscientas pesetas.

Tramo XII:

Superficie dos mil ochocientos catorce metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, vía pública; Sur, FEVE; Este y Oeste, terrenos rústicos. Están valorados en ciento cuarenta mil setecientas pesetas.

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción registral de los inmuebles a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5426

REAL DECRETO 431/1982, de 15 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Lucena (Córdoba) en favor de su ocupante.

Don Isidro Morales Pérez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Lucena, calle Peñuelas, número siete, (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cinco mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuer-

da la enajenación directa a favor de don Isidro Morales Pérez con domicilio en Lucena (Córdoba) de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), calle Peñuelas, número siete, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número nueve de la calle Peñuelas; izquierda, casa número cinco de la misma calle, y fondo; casa número seis de la calle Horno Cabello.

La finca descrita se encuentra parcialmente inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, al libro doscientos uno, folio doscientos cuarenta y cuatro, finca número tres mil setecientos cuarenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de ciento cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5427

REAL DECRETO 432/1982, de 15 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de un inmueble.

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), en virtud de escritura pública de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis, cedió al Estado un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a Centro docente.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión del citado inmueble por no mantenerse el fin previsto en la donación.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión a favor del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) del inmueble que a continuación se describe: «Casa sita en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), calle de San Juan, esquina al callejón del Carmen, señalada con el número veintinueve moderno. Consta de piso bajo y principal, mirador, cochera, cuadra y jardín, con una extensión superficial de mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: derecha, callejón del Carmen; izquierda, herederos de Francisco Ruiz Ulrio, y por el fondo, hospital de la Madre Ignacia, en la calle del Baño, de don José Luis Ballester Fernández.»

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, al tomo ciento sesenta y cinco, libro noventa y nueve, folio quince vuelto, finca número mil seiscientos cincuenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el inmueble de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión o conservación del inmueble, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5428

REAL DECRETO 433/1982, de 15 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Berga (Barcelona) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Berga (Barcelona) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie

de cincuenta y siete mil quinientos quince metros cuadrados, con el fin de construir un burgo turístico. La donación fue formalizada en escritura pública de cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Secretaría de Estado de Turismo.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Berga (Barcelona) del inmueble que donó al Estado para la construcción de un burgo turístico, en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura pública otorgada el cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: «Parcela de terreno procedente de la heredad Campmori y partida del mismo nombre o Can Mauri, en el término municipal de Berga, de cincuenta y siete mil quinientos quince metros cuadrados de superficie, que linda: Este, con terreno del Ayuntamiento; Sur, con camino forestal que va desde el empalme de la carretera de Berga a Rasos de Peguera, y al Norte y Oeste, con finca de la que se segregó, propiedad de "Inmobiliaria Bergadana, S. A."».

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5429

REAL DECRETO 434/1982, de 15 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil quinientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil, en dicho término municipal, el cual no se ha construido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: «Solar sito al paraje denominado El Egidio Público, de mil quinientos metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, Este y Oeste, con terrenos municipales, y por el Sur, con la carretera de Estepa a El Saucejo».

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo

cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5430

REAL DECRETO 435/1982, de 15 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén) donó al Estado un inmueble, sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén) del inmueble que donó al Estado, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: «Solar sito en el paraje "La Zapatera", de mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, con finca del citado Ayuntamiento; Sur, carretera de Villacarrillo; Este, con el camino de la carretera, y al Oeste, con finca de Pedro Sevilla Talavera.»

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5431

ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se conceden a la Empresa "Mina Emilio, S. A.", los beneficios establecidos en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa "Mina Emilio, Sociedad Anónima", con domicilio en Bembibre (León), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a), de la Ley 44/978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:]